

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. 30 MAR 2023

Proceso No. 11001400305020210019600

Visto los documentos allegados al expediente y las actuaciones surtidas, se decide:

1. La publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, manténgase agregada al expediente y ténganse en cuenta para lo pertinente.

2. Reunidas las exigencias del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se designa como CURADOR AD-LITEM a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, para que concurra al Despacho a recibir notificación del mandamiento de pago de la demanda, que lo corrige y/o adiciona, para que represente a la demandada OLGA LUCIA ALBA GONZÁLEZ.

A quien se le advierte que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y el nombramiento es de forzosa aceptación.

3. Ahora bien, como quiera que fue rechazada la solicitud de negociación de deudas del demandado Víctor Julio Guerra Ibagué, CONTINÚESE la ejecución en contra de dicho demandado.

Para tal efecto, la parte actora proceda a la notificación del mismo en los términos del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, toda vez que no es posible ordenar el emplazamiento ya que la causal de devolución de la comunicación no es procedente para tal fin.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por anotación en el Estado No. 023 de hoy 31 MAR 2023 a las 8:00 a.m. SECRETARIA.